

RE: Traslado trabajo de partición sucesión causante Carlos Polanco Campo q.e.p.d. rad. 2019-00279

carlos andres rodriguez quintana <andresrq@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

OBJECION TRABAJO DE PARTICION ANA LUCIA CEBALLOS RAD. 2019-00279.pdf;

REF. PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: MIRYAM POLANCO DE CUERO

CAUSANTE: CARLOS POLANCO CAMPO Q.E.P.D

RADICACION: 2019-00279

BUENAS TARDES:

Por medio del presente, remito ante el Despacho objeción al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la señora Ana Lucia Ceballos.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,



15200
093301
06_Past
edImage

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA

Abogado Socio Fundador

ALCON ABOGADOS CALI

Carrera 4 No. 11-45 Of. 811 Ed. Banco de Bogotá

Tel. 8806742

Cel. 300-5095799

www.alconabogadoscali.com

De: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 3:35 p. m.

Para: andresrq <andresrq@hotmail.com>

Asunto: RE: Traslado trabajo de partición sucesión causante Carlos Polanco Campo q.e.p.d. rad. 2019-00279

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pedro Wilson Alvarez Barbosa
Secretario
Juzgado 34 Civil Municipal de Cali



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones

PRUEBA ELECTRONICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto, en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** – con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art 109 del C.G.P se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta"... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: carlos andres rodriguez quintana <andresrq@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 3:51 p. m.

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Traslado trabajo de partición sucesión causante Carlos Polanco Campo q.e.p.d. rad. 2019-00279

REF. PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: MIRYAM POLANCO DE CUERO

CAUSANTE: CARLOS POLANCO CAMPO Q.E.P.D

RADICACION: 2019-00279

BUENAS TARDES:

Nuevamente les solicito, encarecidamente, me envíen por este medio la copia del trabajo de partición, presentado por el apoderado judicial de la señora Ana Lucia Ceballos Arcos, al cual se le está corriendo traslado, según lo ordenado en auto notificado el pasado 19 de abril de 2021.

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente,

 15200

093301

06_Past

edImage

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA

Abogado Socio Fundador

ALCON ABOGADOS CALI

Carrera 4 No. 11-45 Of. 811 Ed. Banco de Bogotá

Tel. 8806742

Cel. 300-5095799

www.alconabogadoscali.com

De: carlos andres rodriguez quintana

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 2:01 p. m.

Para: j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Traslado trabajo de partición sucesión causante Carlos Polanco Campo q.e.p.d. rad. 2019-00279

REF. PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: MIRYAM POLANCO DE CUERO

CAUSANTE: CARLOS POLANCO CAMPO Q.E.P.D

RADICACION: 2019-00279

BUENAS TARDES:

Por medio del presente, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, en el proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho me envíe por este medio, copia del trabajo de

partición del cual se le esta corriendo traslado según lo ordenado en el auto de sustanciación No. 387 notificado por estado el 19 de abril de 2021.

De antemano, gracias por la atención prestada

Cordialmente,

Carlos Andres Rodriguez Quintana
Cel 300-5095799

Get [Outlook para Android](#)

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA
ABOGADO

SEÑORES:
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: MYRIAM POLANCO DE CUERO
Causante: CARLOS POLANCO CAMPO Q.E.P.D.
Radicación: 2019-00279

ASUNTO: OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su digno Despacho, para proponer OBJECION al trabajo de partición, propuesto por la señora ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS, a través de su apoderado judicial, el cual fue puesto en conocimiento por el Despacho el pasado 6 de mayo de 2021 a través de correo electrónico. La objeción de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, se fundamenta en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: La señora ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS, actualmente cuenta con todos los recursos que garantizan su congrua subsistencia, por lo tanto, es improcedente dar aplicación a la porción conyugal, establecida en el artículo 1230 del Código Civil.

SEGUNDO: La señora ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS, tal como obra en el expediente, actualmente es beneficiaria de la pensión de sobreviviente, a cargo de la Gobernación del Valle del Cauca, por la muerte del causante Carlos Polanco Campo q.e.p.d.

TERCERO: La señora ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS, goza de la mencionada pensión de sobreviviente, desde el fallecimiento de su cónyuge Carlos Polanco Campo q.e.p.d., y para el año 2020, la mesada pensional ascendía a \$ 1.616.893.00

CUARTO: No aparece en el plenario, por que no existe, ninguna prueba que acredite la carencia de lo necesario para una subsistencia congrua, por parte de la señora Ana Lucia Ceballos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La porción conyugal está prevista en el artículo 1230 del código Civil, que reza así:

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA
ABOGADO

“ARTICULO 1230. <DEFINICION DE PORCION CONYUGAL>. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.” (negrillas y subrayadas fuera de texto)

De lo anterior se desprende, inequívocamente, que la porción conyugal no opera automáticamente para cualquier cónyuge sobreviviente, sino que hay que acreditar, una condición especial establecida por la norma, y no es otra, que demostrar la carencia de recursos que garanticen la congrua subsistencia, y en el caso que nos ocupa, esa carga probatoria no se cumple, por el contrario, se evidencia que la señora Ana Lucia Ceballos, goza mensualmente de la pensión de sobreviviente, causada por la muerte del señor Carlos Polanco Campo q.e.p.d., la cual le garantiza todo lo necesario, para obtener la subsistencia congrua que hoy tiene.

Es también claro, de acuerdo con la norma en mención, que la subsistencia congrua de la señora Ana Lucia Ceballos, no se ha disminuido, con ocasión de la muerte del señor Carlos Polanco Campo q.e.p.d., por el contrario, ha mejorado, si se tiene en cuenta, que antes de la mencionada muerte, ambos obtenían el sustento mensual de la pensión de vejez que gozaba el señor Campo q.e.p.d., y ahora solo ella goza de la pensión de sobreviviente, a partir del mentado fallecimiento.

PETICION

Se niegue la porción conyugal reclamada por la señora Ana Lucia Ceballos, por no cumplir las exigencias previstas en el artículo 1230 del Código Civil.

De la Señora Juez,

Atentamente,



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA
C.C. No. 94.534.890 de Cali-Valle
T.P.162.128 DEL C.S.J.